



PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: RUBIEL EDURDO REINA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: FRANCY REINA ROMERO Y OTROS
RADICADO: 2020-00104

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de junio de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se presentó contestación de demanda y otros memoriales. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

I. Se reconoce al abogado CARLOS ANDRÉS COLINA PUERTO como apoderado de los señores JOSÉ HUMBERTO REINA RIOS, FRANCY REINA ROMERO, LIBIA STELLA REINA ROMERO y HADID JANIRIS REINA PÉREZ, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido, allegado a la contestación de la demanda.

Por lo anterior, y como quiera que no se allegó la constancia de acuse de recibo de la notificación personal, se tienen notificados por conducta concluyente.

II. Téngase por contestada la demanda por parte de los señores JOSÉ HUMBERTO REINA RIOS, FRANCY REINA ROMERO, LIBIA STELLA REINA ROMERO y HADID JANIRIS REINA PÉREZ, conforme el escrito allegado el 13 de junio del presente año.

III. Téngase por descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados JOSÉ HUMBERTO REINA RIOS, FRANCY REINA ROMERO, LIBIA STELLA REINA ROMERO y HADID JANIRIS REINA PÉREZ, conforme escrito allegado el 24 de junio del presente año.

IV. No es posible tener por notificados electrónicamente a los demandados ANGELA IBET REINA ROMERO, FLAMINIO REINA ROMERO, YASBLEIDY STELLA REINA PÉREZ y DAMARIS YOHANNA REINA PÉREZ, toda vez que no se aportó la constancia de acuse de recibo del correo electrónico de notificación, como lo exige la ley 2213 de 2022; en memorial del 14 de junio del presente año, se allegó memorial y anexos sobre el trámite de notificación, sin que se anexara la constancia referida.

V. Se reconoce al abogado DIEGO JULIÁN DÍAZ HURTADO como apoderado del señor FLAMINIO REINA ROMERO, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido, allegado el 16 de junio del presente año. Por lo tanto, y como



PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: RUBIEL EDURDO REINA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: FRANCY REINA ROMERO Y OTROS
RADICADO: 2020-00104

quiera que no fue allegada por la parte actora el acuse de recibo de la notificación personal, se tiene notificado por conducta concluyente.

VI. Se tiene por contestada la demanda por parte del señor FLAMINIO REINA ROMERO, de acuerdo al escrito aportado el 16 de junio del presente año.

VII. Por Secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el señor FLAMINIO REINA ROMERO, como lo establece el artículo 370 del Código General del Proceso.

VIII. Como quiera que se tuvo por contestada la demanda del señor FLAMINIO REINA ROMERO, por sustracción de materia y economía procesal el Juzgado se abstiene de darle trámite a la nulidad interpuesta en la parte inicial del escrito allegado el 16 de junio del año en curso.

VIII. Se requiere a la parte actora para que allegue el acuse de recibo de la notificación de los señores ANGELA IBET REINA ROMERO, YASBLEIDY STELLA REINA PÉREZ y DAMARIS YOHANNA REINA PÉREZ, como lo exige la ley 2213 de 2022; para lo cual, se informa que hay correos electrónicos que permiten configurar la lectura de mensajes, y existen empresas de correo que certifican dicho acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 026 del 11 de julio de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria